Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que remita las actuaciones pertinentes a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con su investigación. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 16 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11, se refiere a la causa iniciada por la presunta comisión del delito previsto en el artículo 144 bis del Código Penal, con relación a los hechos denunciados por R. N. P., de diecisiete años de edad, al momento de ingresar al Centro de Admisión y Derivación Úrsula Llona de Inchausti.

El denunciante manifestó que el 21 de agosto de 2022, mientras se encontraba en una plaza del barrio de Flores, fue sorprendido por tres efectivos de Gendarmería Nacional que se acercaron a él, le dijeron que se quedara quieto y le apuntaron con un arma; luego, le ordenaron que se sentara en el piso, le colocaron las esposas y lo golpearon en la cara. El joven agregó que a continuación lo subieron a un patrullero y lo llevaron a una garita de seguridad donde, junto a más agentes de la misma fuerza, siguieron golpeándolo hasta que una mujer los vio y les pidió que dejaran de hacerlo. De ahí, habrían llevado a R.N.P. a otro destacamento, en el que también lo habrían golpeado hasta que, finalmente, lo trasladaron al centro Inchausti.

El juzgado local encuadró los hechos en la figura de vejaciones y declinó su competencia material a favor de su par federal, en tanto tuvo en cuenta las declaraciones del menor, las lesiones constatadas por un médico legista de la policía de la ciudad y un profesional del establecimiento de detención, y la intervención de personal de Gendarmería Nacional en el traslado de la víctima (cf. resolución del 27 de septiembre de 2022).

El magistrado federal rechazó la declinatoria con fundamento en que la conducta atribuida al personal de la fuerza de seguridad nacional no habría sido cometida en ocasión de un procedimiento federal o bajo la dirección de esa jurisdicción (cf. resolución del 26 de octubre de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. proveído del 18 de noviembre de 2022).

Es doctrina de V.E. que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, y que por ese motivo debe existir al momento del hecho investigado una inequívoca relación con el entorpecimiento del ejercicio de funciones federales (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813), exigiendo que el funcionario autor o víctima del presunto delito haya cumplido tareas específicas de esa índole (Fallos: 329:2920 y 330:1943, entre otros).

A mi modo de ver, de los antecedentes acompañados no surgen elementos demostrativos de que los hechos denunciados, cualquiera que sea la calificación penal que quepa darles, hubiesen sido cometidos en el marco del desempeño de funciones federales o bajo la orden de una autoridad de esa naturaleza, más allá de que los presuntos responsables –aún no identificados– pertenezcan a una fuerza de seguridad dependiente del gobierno nacional.

Por lo tanto, y atención a que por imperio de la ley 26.702 (anexo segundo) la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sólo interviene en supuestos de delitos cometidos por funcionarios locales, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria proseguir el trámite de la presente causa, aunque no haya sido parte en el conflicto (Fallos: 326:4208; 328:3895 y 329:860) y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 15:34:09